

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 767

Propone aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo de la obligación de pago de tarifa comercial por extracción de agua es de:

AF26:
\$1.5 Millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 767.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados y Proyecciones	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 767 (P. del S. 767)¹, que propone aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo, también conocido como el Fideicomiso Olímpico, de \$4.0 millones a \$5.5 millones anuales.

De aprobarse el P. del S. 767, la OPAL concluye que la medida conllevaría impacto fiscal de \$1.5 millones anualmente, tras el aumento de por dicha cantidad al monto asignado mediante ley al Fideicomiso Olímpico del Gobierno de Puerto Rico.

II. Introducción

El Informe 2026-310 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 767 (P. del S. 767)², para enmendar el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos y la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. del S. 767 establece lo siguiente:

“Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, para que lea como sigue:

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 767 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que aumentar la asignación de fondos al Fideicomiso Olímpico para el uso y disposición del Albergue Olímpico German Reickehoff. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 767, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158949/ps0767-26.pdf>

“Artículo 3. –

(a) Asignación de fondos. Comenzando en el Año Fiscal 2021-2022, se asigna al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) anuales.

A partir del Año Fiscal 2026-2027 la partida asignada en este Artículo al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico) aumentará a la cantidad de cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000.00) anuales.

(b) Desembolso de fondos. Los fondos asignados en el inciso (a) de este Artículo 9 deberán ser desembolsados al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico) durante los primeros seis (6) meses de cada año natural.[,]

(c) Uso de los fondos. Los fondos asignados en el inciso (a) de este Artículo son para el uso y disposición del Albergue Olímpico German Rieckehoff Sampayo en la

administración, mantenimiento, la construcción y desarrollo de nuevas instalaciones, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas, otras instituciones y el pueblo de Puerto Rico en general puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de las facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud del Albergue.”

...”

En síntesis, la medida aumentaría la partida asignada al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico de \$4 millones a \$5.5 millones anuales, representando un aumento de \$1.5 millones anuales. Dichos fondos deberán ser desembolsados al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico, también conocido como el Fideicomiso Olímpico, durante los primeros 6 meses del año calendario.

IV. Datos

Actualmente, la partida presupuestaria de la Ley Núm. 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte

Puertorriqueño”⁴, relacionada con el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones dispone de \$13.2 millones como parte del Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, según el Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico, publicado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico⁵.

V. Resultados y Proyecciones⁶

La aprobación del P. del S. 767 resultaría en un aumento en el presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), específicamente en las aportaciones al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico. La aprobación de la pieza legislativa representaría un aumento presupuestario de \$1.5 millones

para el final del año fiscal 2026 y años subsiguientes.

El DRD, requerirá contar autorización presupuestaria conforme al trámite ordinario previo a proceder con la transferencia adicional provista por la medida bajo análisis.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 767 conllevaría un efecto fiscal de \$1.5 millones anuales a partir del año fiscal 2026.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Véase la Ley Núm. 5-2022, según enmendada, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/5-2022.pdf>

⁵ Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico – AF26. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1LyxCyXNN37FlkKg30j0OKoee33a03ye/view?usp=sharing>

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.